## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230039300
Medio de control	Acción de tutela
Accionante	Marco Tulio Restrepo
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento del Putumayo

## **AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA**

Se decide sobre la admisión de la tutela instaurada por el señor Marco Tulio Restrepo, quien actúa en nombre propio, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, petición, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, así como el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que en su tenor literal dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 25.91 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes regias:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Conforme a la norma referida, toda vez que la entidad accionada es del orden nacional y que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse y ordenar la notificación de esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

De igual manera, se dispondrá la publicación tanto del presente auto como del escrito de tutela, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos días, con el fin de informar a los participantes del Proceso de Selección No. – 613 de

2018 "Proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO", dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en este trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Marco Tulio Restrepo, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Secretaría de Educación del Departamento de Putumayo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su Presidente, señor Mauricio Liévano Bernal o quien haga sus veces y a la Gobernación del Putumayo-Secretaría de Educación, enviándoles al correo electrónico de notificaciones judiciales copia de la tutela junto con sus anexos, para que, en el término de dos (2) días, rindan informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días con el fin de informar a los participantes del Proceso de Selección No. – 613 de 2018 "Proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera administrativa de la planta de personal de la ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO", dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en este trámite, a través del correo electrónico jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

Ccpd

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be79aa71ba1e535995148de21e3a865dbbfe4e74260348c440a462ded24cf04**Documento generado en 05/12/2023 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica